

**CONTRATO No. 22 DE 2018 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
CAPACITACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
MUNICIPIOS Y EL POLITÉCNICO ICAFT**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.180.724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **POLITÉCNICO ICAFT**, identificado con Nit. 800.029.090-1, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **DANIEL ANDRÉS ZÁRATE GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.050.631 expedida en Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que **LA FEDERACIÓN** en desarrollo de dicha función pública y la consecuente administración de recursos públicos, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que, de conformidad con la necesidad descrita en los estudios previos, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, requiere contratar los servicios profesionales de capacitación regional a las autoridades de tránsito territoriales con una institución de educación superior en temas relacionados con el tránsito, transporte y seguridad vial. **CUARTA:** Que, con base en lo anterior, la Directora Administrativa y Financiera de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220180065 del 25 de enero de 2018. **QUINTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la Coordinadora de Atención al Usuario de la Federación Colombiana de Municipios, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SEXTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **SÉPTIMA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerarse la persona idónea, se suscribirá el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación con el **POLITÉCNICO ICAFT**, de quien se recibió propuesta de servicios profesionales, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican y Decreto 1082 de 2015, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con tránsito, transporte y seguridad vial en la modalidad de seminario. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto incluye actividades de convocatoria, logística,

alimentos, bebidas, acreditaciones y materiales en las ciudades definidas por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit para cada seminario. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es hasta la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000)** exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Municipios efectuará el pago de cada uno de los seminarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del mismo y su valor corresponderá al número de asistentes por cada seminario, circunstancia que será verificada por el supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar todos los pagos derivados de cada uno de los seminarios, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de EL CONTRATISTA, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit vigencia 2018. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Prestar los servicios profesionales de capacitación, en la modalidad de seminario en las ciudades dispuestas por la Federación en las condiciones técnicas, a través del personal idóneo y calificado responsable del desarrollo de los contenidos en cada sesión. **2).** Informar con treinta (30) días calendario anteriores a cada sesión el salón, y/o auditorio, y/o lugar de la realización de cada seminario, conforme a las condiciones técnicas mínimas exigidas. **3).** Allegar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal que dictará los seminarios. **4).** Cumplir con todas las condiciones técnicas del servicio profesional exigidas por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **5).** Dictar cada uno de los seminarios de manera presencial, conforme a la temática de la propuesta. **6).** Informar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización del seminario la modificación del personal que lo dictará, si a ello hubiere lugar. **7).** Entregar al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada seminario, un informe sobre el desarrollo del mismo y el registro de asistencia y fotográfico. **8).** Entregar la certificación académica a cada uno de los asistentes al finalizar el seminario. **9).** Cumplir con el objeto del presente contrato por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. **10).** Abstenerse de entregar, comercializar o circular datos personales, que conozcan o a los cuales tengan acceso en ejercicio de sus obligaciones contractuales. **11).** Mantener el valor ofertado por cada uno de los asistentes a los seminarios. **12).** Presentar la factura y acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **13).** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **14).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entrabamientos. **15).** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1).** Entregar a la institución educativa, la información de los asistentes (nombre y número de identificación) previo a la realización de cada seminario. **2).** Realizar convocatoria y garantizar un mínimo 25 participantes para cada seminario en los diferentes municipios. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la

naturaleza de este contrato. **4).** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener

indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para el Contratista es la Avenida Caracas Número 40 A 15 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Estudios y documentos previos. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (E)

DANIEL ANDRÉS ZARATE GIRALDO
Representante Legal

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Martha Helena Sánchez Ortiz - Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada – Dirección Ejecutiva
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit